

SOLICITUD DE ACCESO Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Guayaquil viernes 04 octubre 2013

CALERO ALVARADO MIGUEL EDUARDO ,en mi calidad de Representante Legal de la compañía DEPARDIU S.A. , con Expediente Número 168984 y RUC 0992808209001 solicito se me otorgue la clave de acceso para ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gob.ec) y presentar periódicamente la información financiera y societaria de mi representada mediante el sistema y los procesos que se han dispuesto para el efecto, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) La compañía se compromete a cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento para la actualización de la información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, expedido mediante Resolución No. SC.SG.DRS.G.12.014 del 25 de septiembre del 2012.
- b) La compañía debe utilizar los mecanismos electrónicos habilitados en el portal web de la Superintendencia de Compañía para la transmisión de su información financiera y societaria.
- c) La compañía asume la responsabilidad total sobre la veracidad, exactitud, consistencia e integridad de la información financiera y societaria que transmita a través del sistema informático provisto por la Superintendencia de Compañías para este fin.
- d) El representante legal de la compañía es el responsable del uso de la clave de acceso otorgada y como tal asume todas las responsabilidades legales que de su uso se deriven.
- e) La compañía se compromete a conservar los soportes físicos de la información presentada, así como el comprobante de presentación de información generado por el sistema de la Superintendencia de Compañías.
- f) La Superintendencia de Compañías se reserva el derecho a negar, restringir o condicionar el acceso al portal web institucional y los programas informáticos que en este se incluya, de forma total o parcial, a su entera discreción, así como a modificar los servicios y contenidos del mismo, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso.

Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de la información que se presente a través del sistema y mediante el acceso otorgado; y, acepto que en caso de que la información transmitida no cumpla con los requisitos exigidos, la Superintendencia de Compañías aplique las sanciones previstas en la ley.

Atentamente,

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: CALERO ALVARADO MIGUEL EDUARDO  
Identificación 0908957434



NOTA El presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones

AP-03.3.1.3-F3 Solicitud de Acceso y Declaración de Responsabilidad

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992808209001  
RAZON SOCIAL: DEPARDIU S.A.  
NOMBRE COMERCIAL:  
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS  
REPRESENTANTE LEGAL: CALERO ALVARADO MIGUEL EDUARDO  
CONTADOR: VILLEGAS ROSADO KATIUSKA JESSICA

568  
23355  
08/08/13

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/04/2013      FEC. CONSTITUCION: 12/03/2013  
FEC. INSCRIPCION: 30/04/2013      FECHA DE ACTUALIZACION: 27/06/2013

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACION, INCLUIDO SUS

### DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: URDESA CENTRAL Calle: MIRTOS Número: 906  
Intersección: HIGUERAS - ILANES Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DE C.C. ALBAN BORJA Celular: 0999752587

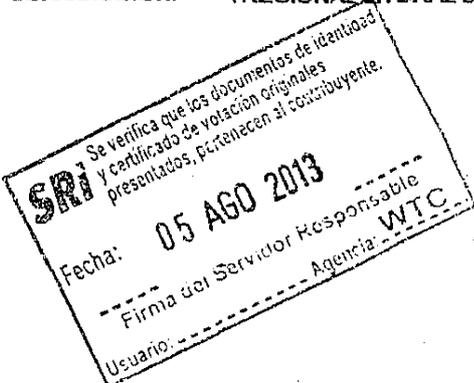
### DOMICILIO ESPECIAL:

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACION MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001      ABIERTOS: 1

JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SURI GUAYAS



Maria Cecilia Estrella Contreras  
DIRECCIÓN DEL R.U.C.  
Servicio de Rentas Internas  
LITORAL SUR



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: ROMENA      Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO      Fecha y hora: 05/08/2013 08:10:33

8038

## Contrato de Arrendamiento

Entre, JENNY ELIZABETH MORAN SABANDO, con cédula no. 091375144, en calidad de arrendador, y MIGUEL EDUARDO CALERO ALVARADO, con cédula no. 0908957434 en calidad de arrendatario. Celebran el presente contrato al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación:



**PRIMERA.- DE LA COSA ARRENDADA.-** El bien inmueble materia de arrendamiento, es una suite de dos ambientes ubicada en la ciudadela URDESA, calle Mirtos #906 entre Ilanes e Higueras, en la ciudad de Guayaquil y se encuentra dotado de lo siguiente:

- Llave de Agua
- Servicio de WC
- Ducha de baño
- Lavadero
- Interruptores
- Tomacorrientes
- Lavabo y sus llaves
- Closets
- Chapas con sus llaves
- Ventanas completas y en buen estado
- Cerrosjos y picaportes
- Rosetas y soportes
- Puertas de baño, dormitorios y cocina en buen estado



**SEGUNDA.- DEL DESTINO DE LA COSA ARRENDADA.-** El bien inmueble en materia de arrendamiento, con todas sus instalaciones y servicios, será destinado a uso de vivienda únicamente, sin que le sea permitido al arrendatario usarla para fines comerciales.

**TERCERA.- CANON DE ARRENDAMIENTO.-** El precio a pagarse por el arrendamiento del inmueble referido en la cláusula PRIMERA, es la suma de \$250 (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS) Mensuales. Los cánones serán pagados por mensualidades adelantadas, durante los primeros cuatro días de cada mes; y solo el recibo firmado por JENNY MORAN, será el único comprobante del pago.

**CUARTA.- DEPOSITO DE GARANTIA.-** El valor del depósito que queda en garantía de recibir la vivienda en las mismas condiciones en las que fue entregada, es el correspondiente a dos meses de arrendamiento, es decir el valor de \$500 (QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS) que será recibido íntegramente en el momento de la recepción del departamento y devuelto de la misma forma en el momento en que el arrendatario devuelva en perfectas condiciones el bien, materia del presente contrato.

**QUINTA.- DEL ESTADO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL BIEN AREENDADO.-** El bien inmueble arrendado, así como sus instalaciones, servicios y mas elementos mencionados en la cláusula PRIMERA de este contrato, se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, conforme así



declara recibirlo el arrendatario obligándose a entregarlos en el mismo estado que los recibe, o a pagar su valor en caso de pérdida o destrucción de los mismos, salvo el deterioro producido por el normal y cuidadoso goce y uso de los mismos, siendo su obligación, además el entregar el bien arrendado íntegramente pintado en los tonos y el material que los recibe, o a pagar el valor que corresponda al material y mano de obra por tal concepto. También declara haber recibido en buen estado de funcionamiento todas y cada una de las cerraduras de las puertas exteriores e interiores y sus respectivas llaves.

**SEXTA.- DEL PLAZO.-** El plazo improrrogable de este contrato es de un año, que decorrerá desde la fecha de suscripción. Las partes convienen que en caso de que con noventa días de anticipación, al termino del contrato, llegare a acordarse entre ellas persistir en el arrendamiento, se suscribirá un nuevo contrato en las mismas o diferentes condiciones que las aquí establecidas

En caso de que el presente contrato deba darse por terminado, de mutuo acuerdo, antes de cumplirse el año establecido en este contrato, esto deberá ser comunicado con noventa días de anticipación por ambas partes y reconocido el canon de arrendamiento por este tiempo de acuerdo a la cláusula TERCERA.

**SEPTIMA.- DE LAS MEJORAS.-** El arrendatario, no puede hacer mejoras en el local, sin previa autorización escrita y expresa del arrendador, y, en todo caso quedara a beneficio del arrendador, cualquier mejora que se hiciere, sin derecho a indemnización de ninguna clase

**OCTAVA.- DE LA PROHIBICION DE SUBARRENDAR Y OTRAS PROHIBICIONES.-** Salvo autorización escrita de JENNY MORAN, no podrá ser subarrendado el todo o parte del inmueble materia del arrendamiento. Los derechos del inquilino no podrán ser cedidos ni traspasados a terceras personas por ninguna circunstancia o titulo. Así mismo, el arrendatario no podrá darle al inmueble arrendado otro uso o destino que el convenido en el presente contrato

**NOVENA.- DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.-** La contravención a la estipulaciones de la cláusula precedente, la falta de pago de dos o mas pensiones de arrendamiento, la falta de reparación oportuna de los daños ocasionadas sea en el inmueble propiamente dicho, sea en las instalaciones de agua potable, luz eléctrica, servicios higiénicos y demás elementos mencionados en la cláusula PRIMERA de este instrumento, las algazaras o reyertas ocasionadas por la parte arrendataria, provenientes no solo de su culpa personal, sino también de la de su familia, huéspedes, dependientes o encargados, y la ejecución de obras no autorizadas por la parte arrendadora, darán derecho al arrendador para dar por terminado el arrendamiento y exigir la desocupación y entrega del inmueble arrendado, antes de que se venza el plazo legal o convencional, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la Ley de Inquilinato.

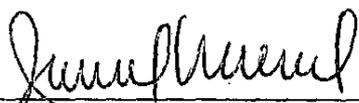
**DECIMA.- DE LAS CONTROVERSIAS.-** El arrendatario, renuncia domicilio, fuero y vecindad, se sujeta a los jueces competentes de la ciudad y firma en cualquier citación judicial el inmueble arrendado.

**UNDECIMA.- (CLAUSULAS ADICIONALES)-** Otros artículos que contiene el departamento y se entregan en excelentes condiciones:

Teléfono de Intercomunicador

Calentador de agua

Para constancia de lo expuesto, las partes suscriben este instrumento en original y dos copias, en la ciudad de Guayaquil al 01 día del mes de Septiembre de 2013



EQ. JENNY MORAN DE ESPINEL  
El Arrendador

Cedula no. 0913775144



MIGUEL CALERO ALVARADO  
El Arrendatario

Cedula no. 0908957434



INGENIERO: Que este contrato  
fue registrado en esta fecha  
8038  
GUAYAQUIL 07 OCT 2013

DR. JOSÉ AYALA CAMPOVERDE  
SECRETARIO  
JUZGADO PRIMERO INQUILINATO  
RELACIONES VECINALES GUAYAQUIL